



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEG-INABIMA Núm. 002-2026 SOBRE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL (INABIMA).

CONSIDERANDO I: Que la Constitución de República Dominicana consagra en su ordenamiento jurídico un catálogo amplio y progresivo de derechos fundamentales, abarcando las dimensiones políticas, económicas, sociales, culturales, deportivas, colectivas y medioambientales, por consiguiente lo que el Estado dominicano, en su rol de garante del bienestar general debe adoptar políticas para promover y proteger el ejercicio de estos derechos y para ello deberá de forma sostenida, desarrollar, fortalecer y modernizar sus capacidades técnicas, gerenciales y financieras, asegurando la eficiencia y transparencia gubernamental.

CONSIDERANDO II: Que, en virtud de los compromisos asumidos internacionalmente, y por mandato constitucional, el Estado dominicano, está abocado a desarrollar estructuras orgánicas sólidas, implementar políticas públicas integrales y crear indicadores de gestión eficaces. Esto con el objetivo fundamental de estandarizar los procesos, monitorear el desempeño, evaluar el impacto y optimizar de manera continua la calidad de los servicios que se ofrece a la población en general, garantizando así la eficiencia del gasto público y la satisfacción del ciudadano.

CONSIDERANDO III: Que el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), en su calidad de ente descentralizado de la Administración Pública, está llamado a adoptar, integrar y aplicar la legislación nacional vigente que, por su naturaleza, funciones y atribuciones, le son vinculantes. Asimismo, tiene la responsabilidad de crear a lo interno mecanismos de control, instancias de supervisión que promuevan las mejores prácticas de gobernanza, transparencia y eficiencia administrativa, de manera que sea posible garantizar la viabilidad, sostenibilidad y cumplimiento de los objetivos nacionales e institucionales trazados en el plan estratégico de la institución.

CONSIDERANDO IV: Que de conformidad con la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto 52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), las entidades de la Administración Pública deben estructurar un Comité de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO V: Que la Resolución Administrativa Núm. 001-2021, que modifica la Resolución Núm. 001-2020, consigna de manera nominal a los integrantes del Comité de Contrataciones Públicas; no obstante, dado que la participación en dicho Comité es una atribución vinculada al cargo ocupado (**ex officio**) y no a las condiciones particulares de los servidores públicos, resulta imperativo actualizar dicha disposición para que la integración del Comité sea cónsona con la estructura orgánica actual, sin perjuicio de las facultades de delegación previstas en la normativa.

CONSIDERANDO VI: Que, mediante la Resolución Núm. 01/2026, de fecha tres (03) de febrero de 2026, ratificada por el Consejo de Directores del INABIMA, el **Licdo. Franco de los Santos Abreu** fue designado Director Ejecutivo General de la institución; razón por la cual, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva y funcionario de mayor jerarquía, ostenta la Presidencia del **Comité de Contrataciones Públicas**, de conformidad con lo establecido en la **Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas** y sus normas de aplicación;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley Número 66-97 General de Educación de fecha 9 de abril de 1997, y su modificación por la Ley Número 451-08 del 15 de octubre de 2008.

VISTO: Decreto Núm. 243-03 de fecha 12 de marzo del 2003, que crea el Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA).

VISTA: La Ley Número 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) del mes de agosto de año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto Núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25.

VISTA: La Resolución Administrativa DEG-INABIMA Núm. 002-2017 sobre la conformación y funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución Administrativa DEG-INABIMA Núm. 001-2021, de fecha seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución Núm. 001-2020, la cual, a su vez, modificó la Resolución Administrativa DEG-INABIMA Núm. 002-2017 relativa a la conformación y funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA);"

RESUELVE: "**DÉJENSE SIN EFECTO** las resoluciones Núm. 002-2017, 001-2020 y 001-2021, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que sea contraria a la presente resolución y a los términos de la **Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas**."

EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO NÚMERO 243-03 DE FECHA DOCE (12) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), LA DIRECCIÓN EJECUTIVA GENERAL DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

TÍTULO I. OBJETO

Artículo 1: Conformación. Queda establecido por medio de la presente Resolución, que el Comité de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), estará conformado por los (as) titulares de las áreas organizacionales siguientes:

1. El **Licenciado Franco de los Santos Abreu**, quien en virtud de la Resolución Núm. 01/2026, de fecha tres (03) del mes de febrero del 2026, ratificada por la Resolución del Consejo de Directores de esa misma fecha, el cual tiene el cargo de Director Ejecutivo General del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, es el titular de la posición de presidente del Comité de Contrataciones Públicas y quién en virtud de las atribuciones conferidas por la **Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas** de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el **Decreto Núm. 52-26** de fecha veintiocho (28) de enero de 2026.), asume el rol de Presidente del Comité de Contrataciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, el Director Ejecutivo General podrá delegar su representación del cargo de la presidencia del Comité de Contrataciones Públicas, mediante la formalización de un acto administrativo formal.
2. El **Licdo. Humberto Raúl Espailat Raposo**, en su condición de **Director Administrativo y Financiero** del INABIMA. Con la presente designación, se deja sin efecto cualquier disposición previa adoptada durante la vacante de dicho puesto, asumiendo formalmente su rol como integrante del **Comité de Contrataciones Públicas**, con las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo conforme a la **Ley Núm. 47-25**.
3. El **Licdo. Henry Núñez Díaz**, en su condición de **Encargado de la Oficina de Acceso a la Información (OAI)**; quien actuará como integrante del **Comité de Contrataciones Públicas**, asumiendo las responsabilidades de veeduría y transparencia inherentes a su cargo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
4. El **Licdo. Ronald Gibson Santana Novas**, en su condición de **Encargado del Departamento Jurídico**; quien actuará como integrante del **Comité de Contrataciones Públicas** en calidad de **Asesor Legal**, responsable de velar por el estricto cumplimiento del marco jurídico vigente, las normativas de transparencia y la correcta sustanciación de los procesos de contratación de la institución.
5. La **Ing. Martha Merette**, n su condición de **Encargada del Departamento de Planificación y Desarrollo**; quien actuará como integrante del **Comité de Contrataciones Públicas**, siendo responsable de asegurar la debida alineación de los

procesos de adquisición con el **Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC)** y los objetivos institucionales del INABIMA.

Artículo 2: Procedimiento de Suplencia por Ausencia Temporal. Considerando que la operatividad del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) no puede verse interrumpida en los procesos de selección, y a los fines de asegurar que el órgano responsable de la contratación mantenga quórum técnico legalmente constituido, por medio de la presente Resolución, se establece el siguiente protocolo de sustitución respecto a los siguientes miembros titulares:

1. En caso de que el INABIMA no cuente con los servicios del (a) Director (a) Administrativo Financiero, independientemente de la causa que produzca esa situación, hasta que se identifique y/o determine quién será la persona que desempeñará dicho cargo, el (la) Director (a) Ejecutivo (a) General podrá designar al (a) Encargado (a) del Departamento Financiero para que dentro del Comité desempeñe el rol que le correspondería al (a) Director (a) Administrativo Financiero de manera que, el área organizacional de la Dirección Administrativa Financiera tenga una representación en el Comité de Contrataciones Públicas. Una vez designado (a) la persona titular del puesto de Director (a) Administrativo Financiero, este pasará de manera automática a formar parte del Comité de Compras y Contrataciones, teniendo la potestad de designar un representante. Al momento en que, el Director (a) Administrativo Financiero ocupe su posición dentro del Comité, el (la) Encargado (a) del Departamento Financiero deberá rendir un informe detallado, indicando, como mínimo, las acciones realizadas o pendientes de realizar con respecto a los procesos en curso, así como sobre la participación en los procesos realizados durante los últimos (2) trimestres.
2. En caso de que el INABIMA no cuente con los servicios del (a) Encargado (a) de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI) y/o del (a) Encargado (a) del Departamento Jurídico, independientemente de la (s) causa (s) que produzca (n) esa situación, el (la) Director (a) Ejecutivo (a) General podrá designar como sustitutos temporales a las personas que se encuentren en el escalafón jerárquico inmediatamente inferior a la posición de cada uno de estos cargos, respectivamente y en atención a la composición y funciones de cada área organizacional.
3. Los demás miembros titulares del Comité de Contrataciones Públicas, su representación será asumida de pleno derecho por el sustituto inmediato inferior en la jerarquía administrativa de su respectiva unidad, o en su defecto, por el funcionario o servidor público que la Máxima Autoridad designe mediante comunicación formal. El suplente designado contará con las mismas facultades, responsabilidades y derecho a voto que el titular durante el período de su sustitución.
4. **Delegación Permanente de la Presidencia:** De manera excepcional, la persona titular de la **Dirección Ejecutiva General**, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), podrá delegar de forma permanente su participación y presidencia en el **Comité de**

Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el **numeral 4 del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25** (Decreto Núm. 52-26).

Párrafo I: En virtud de esta facultad, el representante designado por la Dirección Ejecutiva General actuará en el Comité con plenas facultades, contando con **voz y voto** en todas las sesiones y deliberaciones, debiendo formalizarse dicha designación mediante el acto administrativo correspondiente.

Párrafo II: La integración del **Comité de Contrataciones Públicas** está estrictamente vinculada a la titularidad de los cargos administrativos señalados en la presente resolución (**ex officio**), y no a las condiciones personales de los servidores públicos que los desempeñan. En consecuencia, ante cualquier movimiento, sustitución o nueva designación de personal en dichos puestos, los nuevos titulares asumirán de pleno derecho y de manera inmediata sus funciones, deberes y responsabilidades ante el Comité desde el momento de su toma de posesión.

Párrafo II: Para que la delegación de representación ante el **Comité de Contrataciones Públicas** se considere jurídicamente válida, vinculante y oponible, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. La designación deberá formularse por escrito mediante acto administrativo debidamente motivado. Dicha delegación deberá ser comunicada al Comité y hacerse constar expresamente en el acta de la sesión correspondiente, garantizando así la fe pública de las actuaciones, la continuidad operativa y la validez de las decisiones adoptadas;
2. Establecer la vigencia de la delegación otorgada. La designación podrá ser revocada en cualquier momento por el Encargado que nombra a su representante y/o por la Dirección Ejecutiva General. La designación podrá renovarse siempre y cuando se presente una causa que la justifique;

El Titular que delegue su representación mantiene la obligación de dar seguimiento continuo a las actividades del Comité, tomando conocimiento formal de las actas, acuerdos y niveles de cumplimiento de los procesos. La designación de un representante **no exime al Titular de la responsabilidad administrativa, civil o penal** que pudiera derivarse de las actuaciones u omisiones de su delegado, de conformidad con el régimen de responsabilidad de la **Ley Núm. 47-25**.

Artículo 3: Derogación. Con la entrada en vigor del presente acto administrativo, quedan **derogadas y sustituidas de pleno derecho** las Resoluciones Administrativas Núm. 002-2017, Núm. 001-2020 y Núm. 001-2021, así como cualquier otra disposición, norma interna o comunicación que contravenga las presentes disposiciones relativas al **Comité de Contrataciones Públicas** del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA).

Artículo 4: Notificación y Publicación. Se ordena la remisión de la presente Resolución a los miembros del Comité de Contrataciones Públicas, así como a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de esta institución, para su conocimiento, estricto cumplimiento y ejecución oportuna. Asimismo, se

instruye a dichas instancias proceder con su archivo y registro en los expedientes correspondientes, garantizando la transparencia de su contenido conforme a la normativa vigente.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día seis (06) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


Licdo. Franco de los Santos Abreu
Director Ejecutivo General del INABIMA

